
NOTA RESUMEN C/0890/17 DISA/GESA

El 30 de noviembre de 2017, el Consejo de la CNMC aprobó en primera fase con compromisos la operación de concentración por la que DISA compraba 9 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción, a través de 30 estaciones de servicio en las provincias de Alicante, Córdoba, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Segovia y Sevilla 24 gasolineras ubicadas en las provincias de Guadalajara, Toledo y Madrid.

En concreto DISA adquiriría la propiedad o arrendamiento de 26 estaciones de servicio abanderadas por terceros operadores, así como los contratos de gestión de otras 4 estaciones de servicio, propiedad terceros y abanderadas por REPSOL (3) y GALP (1), siendo intención inicial de DISA la de respetar los respectivos contratos de abanderamiento y de gestión vigentes en el momento de la operación hasta sus respectivos vencimientos.

Desde el punto de vista del impacto de la operación en los mercados, a nivel nacional y provincial los efectos de la operación no resultaban relevantes (se trataba de la adquisición de 26 gasolineras¹, cuando a nivel nacional se registran más de 10.000 gasolineras), y los incrementos de cuota en términos de número de gasolineras a nivel provincial eran en todo caso inferiores al 10%.

La Dirección de Competencia efectuó el análisis de cada uno de los entornos en los que se ubicaban las gasolineras objeto de la compraventa, de cara a determinar la presión competitiva ejercida por cada una de ellas, así como a garantizar que los consumidores contaban con alternativas a nivel local capaces de compensar un posible cambio en la política competitiva de las gasolineras tras ser adquiridas por CEPSA

Para ello, recabó información de precios y ventas de todas las gasolineras de cada uno de los entornos en el último, comprobándose que, en la mayoría de los entornos, las estaciones de servicio objeto de la operación no venían ejerciendo una presión competitiva relevante. Además, muchos de los municipios en los que se ubicaban estas estaciones de servicio contaban con competidores que ejercían una fuerte presión competitiva (principalmente, hipermercados y gasolineras independientes) y que constituían una alternativa creíble para los consumidores, y, por ello, no iban a verse perjudicados como consecuencia de esta operación.

De hecho, se comprobó que los precios promedio aplicados por DISA en los entornos analizados eran en general inferiores a los aplicados por las estaciones objeto de adquisición, en línea con las conclusiones alcanzadas por la CNMC en los informes de supervisión.

Sin embargo, paralelamente la Dirección de Competencia detectó que el mantenimiento, por parte de DISA de los 26 contratos aprovisionamiento y de los

¹ Por lo que se refiere a las 4 EESS restantes, en la medida en que únicamente se adquiere la gestión y no pasarán a integrarse en la red de EESS de DISA, no darán lugar a ningún incremento de cuota

4 de gestión suscritos con terceros operadores, aunque fuera de manera transitoria, acrecentaría el riesgo de intercambios de información sensible sobre la política comercial (precios, descuentos, tarjetas, promociones, etc.) de las operadoras en el mercado de distribución minorista de carburantes, facilitando los riesgos de colusión en un mercado caracterizado por la presencia de pocos operadores, producto homogéneo, frecuentes transacciones de poco valor y escaso poder compensador de la de demanda, lo que desincentiva la desviación de los comportamientos.

Por este motivo, DISA propuso compromisos, dirigidos a la resolución anticipada de tres de los contratos de gestión, y en relación al cuarto, o bien a la compra de la estación de servicio por DISA, o al rescate de la gestión por su propietario, o al traspaso de la gestión a un tercero. Además, iniciaría negociaciones con objeto de resolver anticipadamente los contratos de abanderamiento vigentes. Mientras tanto, desde el mismo momento de la ejecución de la operación DISA se comprometía al establecimiento de murallas chinas consistentes en la implantación de una estructura de gestión comercial separada y autónoma, que mantuviese la información comercial de las estaciones de servicio afectadas por los contratos de abanderamiento y gestión que no se hubieran podido resolver, desvinculada de la administración ordinaria de la Sociedad y su negocio de distribución.

El Consejo de la CNMC consideró que de esta forma se eliminaban los riesgos de intercambio de información detectados y, por ello, procedió a su aprobación en primera fase con compromisos